

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190086300

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1-Aceptar la excusa presentada por el abogado José Daniel Sánchez Barrera, en consecuencia, relevarlo de cargo para el cual fue nombrado, teniendo en cuenta que actualmente es funcionario público.

2.-Designar como curador ad Litem del demandado Alberto Duran Jiménez, a la abogada Paula Katherine Fandiño Rodríguez identificada con C.C. 1.030.580.139 y T.P. 267.765 (apoderado dentro del proceso 11001400305320180067100) quien recibe notificaciones en la dirección electrónica paula.fandino@serlefin.com, ultima reportada en el registro de abogados.

Secretaria comunique la designación conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales, (numeral 7 Artículo 48 C. G. P.), señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designada, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos

En el evento de ser aceptada la designación efectuar notificación del auto admisorio de la demanda.

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los aquí demandados, en el Banco Popular, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Citibank y Banco Agrario, con base en lo preceptuado en el artículo 593 y el numeral primero del artículo 599 Código General del Proceso. Limitar la medida a la suma de \$90.000.000.00.

Para hacer efectiva la medida, Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- Negar el embargo y retención de las otras entidades solicitadas, teniendo en cuenta que las mismas ya habían sido decretadas en auto de fecha 14 de noviembre de 2019, y comunicadas mediante oficio del 2 de diciembre de la misma anualidad, retirado por la parte interesada el 22 de enero de 2020 (Pagina 28 Numeral 02).

Por secretaria poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por los bancos Davivienda, Bogotá, Bancolombia y Occidente que reposan en el plenario.

5.- Oficiar a la Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO a fin de que informe a este despacho el nombre del empleador de los demandados.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 078 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - mayo - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria